

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Para eliminar la brecha digital de edad y género.

Artículo 1°. Los objetivos de la presente ley son:

- 1) Eliminar la brecha digital, ocasionada por razones de edad y de género, y sus repercusiones en la posibilidad de acceso al mercado laboral de las personas.
- 2) Mejorar las condiciones de trabajo de aquellos/as trabajadores/as con modalidad de teletrabajo.
- 3) Incorporar en el mercado laboral de las personas mayores de cuarenta (40) años.

Artículo 2°. A los efectos de interpretación de la presente ley:

- 1) Se entiende por “brecha digital” a las desigualdades que se presentan en relación a los conocimientos sobre las tecnologías de la información y comunicación (TIC).
- 2) Se entiende por “teletrabajo” a realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley No 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en las que el objeto del contrato o relación de trabajo es realizado total o parcialmente en el domicilio del trabajador o en lugares distintos del establecimiento o los establecimientos del empleador, mediante la utilización de todo tipo de tecnología de la información y de las comunicaciones (TICs).

Artículo 3°. Será obligación de las empresas privadas o públicas, organismos estatales que utilicen la modalidad de teletrabajo brindar cursos de introducción y actualización sobre tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 4°. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en conjunto con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social deberán crear cursos gratuitos de tecnologías de la información y comunicación abiertos a toda la comunidad. Tendrán prioridad aquellas personas que mayores de cuarenta (40) años o que no hayan contado con la materia “informática” en sus estudios primarios o secundarios.

Artículo 5°. Aquellos/as trabajadores/as que tengan niños/as en edad escolar o adultos/as mayores a su cuidado:

- 1) Contarán con la posibilidad de una prórroga de 48 horas hábiles sobre la fecha estimada de entrega de su trabajo.

- 2) Dispondrán de horarios laborales que concilien la actividad doméstica con el trabajo.

Artículo 6°. Los empleadores deberán compensar el pago de los servicios asociados con el teletrabajo. Éstos son entendidos como:

- 1) Electricidad.
- 2) Internet.
- 3) El/la teletrabajador/a podrá pactar con su empleador/a sobre otros servicios no contemplados en el presente artículo.

Artículo 7°: Los contratos celebrados entre empleadores/as y teletrabajadores/as deberán:

- 1) Prever horarios acordes con lo estipulado con la Ley N° 11.544.
- 2) Establecer expresamente horarios de disponibilidad laboral, fuera de los cuales el/la empleador/a no podrá disponer de la fuerza de trabajo de el/la teletrabajador/a, ni imponer sanción alguna por la falta de respuesta.
- 3) Definir canales de comunicación oficial entre el empleador/a y trabajador/a.

Artículo 8°: Las organizaciones sindicales cuentan con la potestad de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y/o acordadas en el CCT bajo la modalidad de teletrabajo.

Artículo 9°: Promover el empleo de personas mayores de cuarenta (40) años en el sector privado mediante incentivos fiscales a empresas privadas que contraten a personas mayores de dicha edad con la mínima permanencia de tres (3) años.

Artículo 10°- Autoridad de Aplicación. Será responsabilidad del Ministerio de trabajo y sus organismos técnicos la aplicación de la presente ley.

Artículo 11° - Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 12° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos.

Sr. Presidente:

El mercado de trabajo actual está signado por la utilización de tecnologías que lo vuelven más eficiente. En este sentido prácticamente la totalidad de los diferentes rubros laborales se han tecnificado. Esto genera por un lado una gran posibilidad, al volver el trabajo más virtuoso y productivo, y por el otro una masa de personas excluidas.

Aunque gran parte de los rubros laborales se han tecnificado, no sucede lo mismo en las posibilidades de aprender estas nuevas herramientas y técnicas. Cada vez se requieren conocimientos con mayor especificidad, mientras que en la realidad, gran parte de nuestros compatriotas no tienen la posibilidad de acceder a una computadora. Una reciente estadística realizada por UNICEF nos muestra que el 37% de los estudiantes no cuentan con acceso a una computadora, notebook o tablet y el 18% no tiene acceso a internet.

Hace ya tiempo la informática básica ha dejado de ser una “nueva tecnología” para pasar a ser la base de la circulación de información. Desde las grandes industrias hasta los comercios más pequeños utilizan alguna herramienta tecnológica para llevar el registro de sus cuentas, publicitar, comunicarse con sus proveedores y clientes, entre otros de las muchas de las posibilidades que éstas brindan.

A eso ya conocido tenemos que agregarle las nuevas modalidades que se van adquiriendo a partir de la incorporación de tecnologías. El trabajo remoto o el “teletrabajo” será una realidad extendida en la década de comienzo y es nuestro deber legislar sobre ella. Entendiendo este punto, es imprescindible notar y actuar sobre aquellos sectores que quedan excluidos de la posibilidad de acceder a un trabajo de estas características por la falta de conocimiento o por las realidades surgidas por las desigualdades estructurales de género.

Ante esta situación es que comprendemos que el Estado debe tener un rol activo para garantizar el acceso al mercado laboral de forma igualitaria, promoviendo el fin de las discriminaciones en base al género o la edad.

Es bien sabido que el género es una construcción social, esto implica que haya normas sociales. y de comportamiento, apropiados y esperables para los varones y las mujeres. Así “lo femenino” como “lo masculino” están determinados a relacionarse por distintos ámbitos sociales (o esferas) que marcan diferencias en el uso de los tiempos y los espacios. A las mujeres se le asignan tareas que se desarrollan en el ámbito doméstico y cuyos fines se fundamentan en la reproducción biológica, la crianza y los cuidados, que son consideradas tareas reproductivas.

Por este motivo es que entendemos que la incorporación de la modalidad de “teletrabajo” debe contemplar el rol socialmente adjudicado a la mujer en el hogar y los cuidados, compatibilizando y generando estrategias para que no resulten en refuerzos en el rol doméstico de la mujer. Además trae aparejado un desafío enorme para la sociedad que se consolide de acá en adelante, que tiene que ver con una creciente borrosidad en las fronteras entre los ámbitos público y privado. En este sentido esta ley busca legislar sobre aquellas personas que trabajen con esta modalidad, sin distinción de género para no generar una competencia fraudulenta entre varones y mujeres, donde se contemplen las realidades que se suceden cuando se tienen niños/as en edad escolar o adultos mayores al cuidado y en el mismo lugar donde conviven la esfera laboral y la doméstica.

Por otro lado entendemos que aquellas personas que hoy tienen más de 40 años se encuentran en una situación de desventaja debido a su edad y esto se agrava si no han accedido a la posibilidad de formarse en tecnologías de la información y la comunicación. Por eso el artículo 3° de la presente ley busca que aquellas empresas privadas o públicas y organismos estatales, que decidan tener esta modalidad, tengan la obligación de formar a sus trabajadoras/es. Garantizando un piso de igualdad de oportunidades para acceder al trabajo, quitando aquellas desventajas que tienen que ver con la suerte de la persona.

El Estado debe retomar las vías de la inclusión laboral y de la formación profesional para con las/los ciudadanas/os por eso es que esta ley busca que desde el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se hagan con periodicidad cursos de tecnologías de la información y la comunicación para que, al igual que lo expresado en el párrafo anterior, se igualen las oportunidades para todas y todos.

Entendemos que es necesario que se genere una vasta legislación sobre el teletrabajo, ya que hay grandes posibilidades de que se caiga en la informalización laboral, dejando a las/los trabajadoras/es en una situación de vulneración de derechos.

Por estas razones, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Diputadxs que acompañan:

Selva, Carlos

Alderete, Juan Carlos

Yutrovic, Carolina

Caparros, Mabel Luisa

Hernandez, Estela

Muñoz, Rosa Rosario

Martinez, Maria Rosa

Caselles, Graciela Maria

Lopez, Jimena

Mounier, Patricia
Schwindt, Maria Liliana
Grosso, Leonardo
Russo, Laura
Landriscini, Susana Graciela